

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

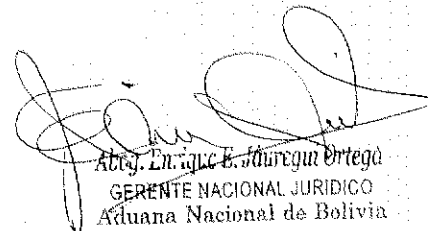
CIRCULAR No. 153/2008

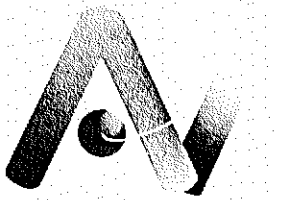
La Paz, 16 de junio de 2008

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-PE 01-03-08 DE 16-06-08 QUE FIJA LOS REQUISITOS PARA EXTENSIÓN DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS Y/O CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SON CONSERVADOS EN TODAS LAS UNIDADES DE LA ADUANA NACIONAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa RA-PE 01-03-08 de 16-06-08 que fija los requisitos para extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos cuyos originales son conservados en todas las unidades de la Aduana Nacional.

G.N.J.
V.B.
A.R.Q.
A.N.B.
EEJO/arqj
ANB2008-52/2


Abg. Enrique E. Sábregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RA-PE-0001003-08

La Paz, 16 JUN 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Estado, en el artículo 7, inciso h) establece el derecho de toda persona a formular peticiones individual y colectivamente.

Que conforme establece la Ley No. 2341, de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, en el artículo 18 (*Acceso a archivos y registros y obtención de copias*), la Aduana Nacional debe garantizar el derecho de las personas a acceder a los archivos y obtener certificados o copias legalizadas de los documentos que obren en poder de la Institución.

Que el Decreto Supremo No. 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de Noviembre de 1992; en el artículo 5, establece que los servidores públicos tienen la obligación de transparentar sus actos; generar y transmitir información útil, oportuna, confiable y verificable; permitir el acceso a ella y proporcionarla a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés.

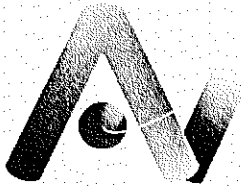
Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, aprobado en fecha 2 de agosto de 2003, artículo 67 (Confidencialidad de la Información Tributaria) señala el carácter reservado de las declaraciones y datos individuales obtenidos por la administración tributaria, no pudiendo ser informados, cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada, o solicitud de información de conformidad a lo establecido por el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo No. 28138 de 17 de Mayo de 2005, en el artículo 2° establece que las instituciones públicas deben aceptar fotocopias simples en reemplazo de las fotocopias legalizadas, reservándose la prerrogativa de exigir la presentación de documentos originales para fines de verificación.

Que el citado Decreto Supremo No. 28138, en el artículo 3° determina que los funcionarios de las entidades públicas que recepcionen fotocopias simples serán responsables de la verificación de que hicieren de éstas.

Que el Decreto Supremo No. 28168 de 17 de Mayo de 2005, garantiza el acceso a la información como derecho de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo; legitima a toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente para





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

solicitar y recibir información; establece que no será exigible el patrocinio de abogado para la presentación de solicitudes.

Que la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio RD 01-004-06 de 30 de enero de 2006, fija el monto por concepto de la prestación de los servicios de legalización y certificados.

Que la Aduana Nacional presta los servicios de legalización y certificación de documentos, por lo que es necesario fijar los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos cuyos originales son conservados en sus diferentes unidades.

Que conforme dispone el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

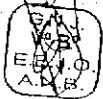
POR TANTO:

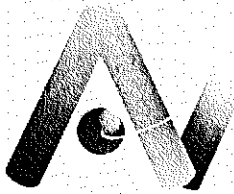
La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar los requisitos para la extensión de fotocopias legalizadas y/o certificaciones de documentos cuyos originales son conservados en todas las unidades de la Aduana Nacional, que se detallan a continuación:

TIPO DE DOCUMENTO	REQUISITOS
Documentos administrativos aduaneros	
Carta, comunicación interna, informe, fax	Carta de solicitud de información, requerimiento fiscal u orden judicial
Certificado de trabajo y/o de haberes con especificación de aportes	Formulario único de solicitud
Documentos de operaciones aduaneras	
a) Póliza, Declaración de Mercancías o Declaración Única de Importación de vehículos	1. Carta de solicitud dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en Oficina Central, o a la Gerencia Regional o Administración Aduanera donde radica el peticionario, solicitando fotocopia legalizada y/o certificación del documento cuyo detalle debe ser incluido.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

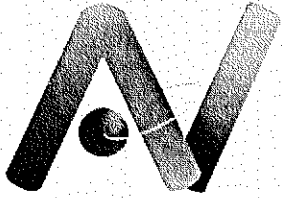
	<p>La carta de solicitud debe estar firmada por el propietario del vehículo o apoderado legal. Asimismo, debe indicar la calidad y cantidad de documentos que adjunta y solicitar el desglose de los mismos una vez finalizado el trámite en la Aduana Nacional.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Original y fotocopia simple del documento de transferencia o compra -venta del vehículo.3. Original y fotocopia simple del carnet de propiedad o Certificado de Registro de Propiedad – Vehículo Automotor (C.R.P.V.A. del RUAT)4. Testimonio de poder notariado original y fotocopia simple, cuando corresponda.5. Fotocopia simple de cédula de identidad.6. Copia del recibo único de pago, con sello de cancelación por concepto de legalización o certificación de las entidades autorizadas para cobro.
b) Póliza, Declaración de Mercancías o Declaración Única de Importación y exportación de otras mercancías; Boleta de pago; Manifiesto de carga	<ol style="list-style-type: none">1. Carta de solicitud dirigida a la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional en Oficina Central, o a la Gerencia Regional o Administración Aduanera donde radica, solicitando fotocopia legalizada y/o certificación firmada por el operador de comercio exterior o apoderado acreditado.2. Documentos que acrediten ser operador directo3. Fotocopia simple de cédula de identidad.4. Copia del recibo único de pago, con sello de cancelación por concepto de legalización o certificación de las entidades autorizadas para cobro.5. Testimonio de poder notariado original y fotocopia simple, cuando corresponda.

SEGUNDO: La presentación de los requisitos señalados en el numeral anterior, se aplican a todas las personas particulares, instituciones públicas y privadas.

TERCERO: La extensión de fotocopias legalizadas de las declaraciones bajo cualquier régimen aduanero, se realizará a favor de los declarantes.

En el caso de las declaraciones de importación de vehículos automotores u otros bienes sujetos a registro, la extensión de fotocopias legalizadas se efectuará a favor de terceros que tengan un poder de representación del consignatario o, alternativamente, presenten un documento de transferencia de derecho de propiedad de la mercancía amparada en la declaración de mercancías.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

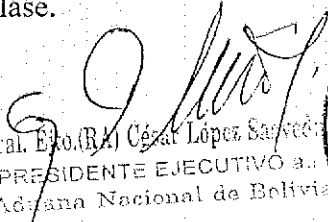
CUARTO: La extensión de fotocopias legalizadas de las declaraciones o información que correspondan a terceros o solicitadas por terceros, será efectuada previa presentación de la orden judicial fundamentada o a petición del Congreso de la República.


QUINTO: Todas las solicitudes, incluidos los requerimientos fiscales y órdenes judiciales que soliciten información referida a declaraciones y datos individuales de operaciones aduaneras, serán respondidas ajustándose al parágrafo primero del artículo 67 (Confidencialidad de la Información Tributaria) de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, aprobado en fecha 2 de agosto de 2003.

SEXTO: Las instituciones públicas no deben presentar el recibo único de pago, en conformidad con la Resolución de Directorio RD 01-004-06 de 30 de enero de 2006.

La Gerencia General, Gerencias Nacionales y Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Gral. Eto. (RA) César López Saraceni
PRESIDENTE EJECUTIVO a.
Aduana Nacional de Bolivia



GNF/DDA/RRS
GNJ/EJO/EMR
GG/RVP
28/12/07.
CATEGORÍA 01